



**Recurso de Revisión: R.R.A.I.  
0452/2019/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116 de la  
LGTAIP y 56 de la  
LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de San  
Andrés Huayapam, Oaxaca.

**Comisionado Ponente:** Licenciado  
Francisco Javier Álvarez Figueroa.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre dieciocho del año dos mil diecinueve. -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.**

**0452/2019/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

\*\*\*\*\*

, en lo sucesivo el Recurrente, por la falta de respuesta a

su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de San Andrés Huayapam,

Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente

Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente,  
artículos 116  
de la LGTAIP y  
56 de la  
LTAIPEO.

### **Resultados:**

#### **Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, el ahora Recurrente realizó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00480019, y en la que se advierte requirió lo siguiente:



Con fundamento en los Artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículos 1, 2, 5 fracción II, IV y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Y con la finalidad de que su municipio contribuya a la muestra representativa del objeto de estudio del cual me encuentro elaborando profesionalmente, por este medio solicito su apoyo y colaboración, para que me proporcione la siguiente información pública. En base a su competencia y función, con fundamento en los Artículos 43 fracción I, 68, 71, 73, 80, 88, 89 y 126 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente, formulo las siguientes preguntas:

**A) Funcionamiento de la Administración Pública Municipal (APM)**

- 1.1 ¿Cuál es la misión, visión y valores de su municipio?
- 1.2 ¿Su municipio cuenta con un manual de organización?
- 1.3 Si la respuesta de la pregunta 1.2 fue negativa, conteste lo siguiente, ¿Cómo se organiza y cómo funciona la administración municipal en su municipio?
- 1.4 ¿El municipio cuenta con manuales de procedimientos?
- 1.5 ¿El municipio cuenta con un catálogo de puestos y funciones?
- 1.6 ¿Existe un programa de capacitación y evaluación para el personal que labora en el municipio?
- 1.7 De los servicios que proporciona su municipio ¿Los pobladores conocen los requisitos y procedimientos deben realizar para la obtención de un servicio?

**B) Control Interno, Transparencia y Rendición de cuentas**

- 2.1 ¿Conoce que es el control interno?  
De ser positiva su respuesta, describa brevemente que es y qué utilidad tiene para la administración municipal en su municipio.
- 2.2 ¿Su municipio aplica el Sistema de Control Interno en base al Marco Integrado de Control Interno?  
De ser positiva su respuesta, soporte su dicho con el plan de trabajo, reportes de evaluaciones e informes finales del estado que guarda su sistema de control interno del ejercicio anterior a este.
- 2.3 ¿Su municipio cuenta con Órgano Interno de Control Municipal o su equivalente?
- 2.4 ¿Conoce la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca?
- 2.5 ¿Su municipio cuenta con los instrumentos de control archivístico como Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo de Disposición Documental?
- 2.6 ¿Su municipio cuenta con un comité técnico de archivos municipal?
- 2.7 ¿Su municipio cuenta con Plan de Desarrollo Municipal (PDM) o Documento en el cual contenga planes estratégicos, con avance de gestión y evaluación de indicadores?
- 2.8 ¿En base a los resultados de los indicadores de gestión de su (PDM) o Documento análogo, qué porcentaje de cumplimiento lleva de su plan de trabajo?
- 2.9 ¿Su (PDM) o plan estratégico ha sido utilizado como herramienta de gestión, para la obtención de recursos de inversión en beneficio de su población?
- 2.10 En materia de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en promedio, ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información recibe por año?
- 2.11 ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza su municipio para cumplir con las obligaciones comunes y específicas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública?
- 2.12 ¿Qué herramientas tecnológicas emplea para informar a sus pobladores?
- 2.13 ¿Cuántas veces al año evalúa el cumplimiento a la transparencia, calidad de información y la utilidad de esta para con sus pobladores?

**C) Combate a la corrupción**

- 3.1 Durante la administración del Ayuntamiento en turno, ¿Cuántas auditorías por parte de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Superior Fiscalizador del Estado de Oaxaca, han recibido?
- 3.2 De las auditorías realizadas ¿Cuál ha sido el resultado de esas revisiones?
- 3.3 ¿Los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del municipio, conocen el Código de Ética y Conducta de la Administración Pública Federal y del Estado de Oaxaca?
- 3.4 ¿El municipio cuenta con Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios?
- 3.5 ¿Su municipio cuenta con un comité de ética y prevención de conflicto de intereses en su municipio?
- 3.6 ¿Su municipio cuenta con un Comité de Participación Ciudadana o su equivalente?
- 3.7 En caso de que cuente con el comité del punto anterior, ¿Cuál es su programa de trabajo anual y cuál ha sido su alcance en sus objetivos?
- 3.8 ¿Su municipio cuenta con página web del municipio?, ¿cuál es (esta o estas direcciones)?
- 3.9 ¿Su municipio cuenta con un área y procedimiento de quejas y denuncias? y ¿Que hace con esas quejas y denuncias?

**D) Seguridad pública**

- 4.1 Su municipio, ¿Cuenta con Bando de policía y Gobierno?
- 4.2 ¿Cuenta con un Reglamento que ordene las normas de observancia general para el propio ayuntamiento, bando de policía y habitantes de su municipio?
- 4.3 ¿En el curso de su administración ¿Se han sancionado a alguna de sus habitantes o personas morales en base al Artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal vigente?
- 4.4 En caso de no contar con lo anterior, indique detalladamente como organiza y supervisa las actividades de seguridad pública en su municipio y desde que año se emplea ese sistema.

**E) Información general**

- 5.1 Relacione en orden jerárquico, por cargo de responsabilidad de mayor a menor, el rango y grado de estudios de los integrantes de su Ayuntamiento.
- 5.2 ¿Cuál es la media poblacional en función al grado de estudios en su municipio?
- 5.3 ¿Considera que su municipio requiere de apoyo especializado para coadyuvar con las exigencias de la normatividad y políticas públicas para el bienestar social en su municipio?
- 5.4 Respecto a la ecología y sustentabilidad, ¿Considera a su municipio como una institución que cuida y preserva la ecología y medio ambiente?  
5.5 ¿Qué actividades realiza respecto a cuidar y preservar su entorno natural?  
5.6 ¿Cuál ha sido el resultado de las actividades en cuidado y preservación del medio natural?
- 5.7 Esta pregunta es para cada integrante del Ayuntamiento, ¿Considera importante que su municipio sea transparente, honesto y combata a la corrupción? y ¿Por qué?

**Aclaración:** Para todas las preguntas y respuestas de las incisos, si fueron positivas en cada una de ellas en esta consulta, anexara su evidencia respectiva en formato electrónico PDF.

Una vez fundada y motivada mi solicitud de información, al respecto solicito que las preguntas y respuestas estén debidamente formalizadas y selladas por la autoridad que dio contestación a cada una de ellas o de forma individual. Las respuestas, así como los soportes o evidencia, se me proporcionaran de forma electrónica a la siguiente cuenta de correo electrónico [denuncias@iaip.oaxaca.gob.mx](mailto:denuncias@iaip.oaxaca.gob.mx), en el asunto del correo electrónico anotara el nombre de su municipio.

A modo de reciprocidad y en agradecimiento a su colaboración y apoyo en esta investigación profesional; una vez concluido el diagnóstico de la información que amablemente me proporcionen, emitiré una opinión de diagnóstico; si es de su interés el resultado de esta, proporciono mis datos personales para hacérselo de su conocimiento, para lo cual deberá expresarlo en su correo electrónico de respuesta.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



## SEGUNDO.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado por la falta de respuesta a su solicitud de información, en el que en el rubro de Razón de la interposición planteó lo siguiente:

### Razón de la Interposición

Por este medio, solicito su intervención para efecto de hacer prevalecer mi derecho conforme al Artículo 6 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la solicitud de información que realice por medio escrito al Sujeto Obligado MUNICIPIO SAN ANDRÉS HUAYAPAM, OAXACA, la cual fue recibida el día 02 de abril del 2019. 1. SUJETO OBLIGADO: Municipio San Andrés Huayapam. 2. SOLICITANTE: Daniel Josada Cortés Castro, Av. Hidalgo 1901 Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, medio de notificación: vía correo electrónico a la cuenta danieljosadacc@gmail.com. 3. NO. FOLIO DE RESPUESTA: No existió respuesta. 4. FECHA DE NOTIFICACIÓN: No realice respuesta. 5. ACTO QUE SE RECURRE: Solicitud de información en el que contengo 49 preguntas. 6. RAZÓN O MOTIVO DE INCONFORMIDAD: No se me proporcionó la información que solicite. Lo anterior antes expuesto, con fundamento en los Artículos 1, 2 (fracción IX, 4, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículos 1, 3, 7 fracción IV, 112 fracción II, 113 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

## TERCERO. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0452/2019**, requiriéndose al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de cinco días ofreciera pruebas respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud que le fue presentada.

## Cuarto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha quince de agosto del presente año; por lo que con fundamento en los artículos 87 fracción IV, inciso d, 88 fracción VIII, y 142 de la Ley de Transparencia local, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente que se resuelve, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

**CONSIDERANDO:****Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

**Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien realizó su solicitud de información a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado el día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día doce de agosto del mismo año, por lo que el Recurso de Revisión se presentó en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 130 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -



### Tercero.- Causales de Improcedencia.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Al respecto, el artículo 145 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca* establece lo siguiente:

**Artículo 145.** *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*  
*Se trate de una consulta, o*
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 130 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días hábiles establecidos para tal efecto. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 145, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada. De igual forma, no se actualiza la fracción III del referido artículo, pues se advierte que el agravio del particular se adecúa a la fracción VI del artículo 128 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, toda vez que manifestó como inconformidad la falta de respuesta. -----

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, mismo que señala lo siguiente:

**Artículo 146.** *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II), no existe



conciliación de las partes (III); no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV) y no existe modificación o revocación del acto inicial (V). Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa. -----

#### **Cuarto.- Estudio de Fondo.**

La Litis en el presente asunto consiste en establecer si existió o no falta de respuesta a la solicitud de información, y en su caso resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once establece lo siguiente:

*Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

El derecho de acceso a la información, se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución, el cual de manera textual dispone lo siguiente:

*Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en sus artículos 2, 3, 7, 10, 30, 109, 110 y 123, que toda la información que los Sujetos Obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo **no mayor a diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a la presentación de esta. -----

Atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Transparencia deberán responder a las solicitudes notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, así como en los casos en que sea incompetente, debiendo orientar al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla. -----

En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia. -----

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado. -----

Por lo tanto, si el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le imponen la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles contados al día siguiente al de su recepción, entonces en el presente caso se actualiza la figura de la omisión. -----

Ahora bien, conforme a la solicitud realizada por el ahora Recurrente, se observa que ésta se relaciona a conocer las funciones del sujeto obligado, en cuanto a su misión, visión, etc., y si bien la misma no se refiere a aquella información





establecida por las diversas fracciones de los artículo 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también lo es que tampoco corresponde a la catalogada como reservada y confidencial, por lo que el sujeto obligado puede dar acceso a la misma. -----

Dado lo expuesto con anterioridad, el primer párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece las obligaciones de la Unidad de Transparencia al momento de recibir una solicitud de acceso a la información.

***Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.***

..." (Lo resaltado es propio).

Disposición que comprende la obligación de los Sujetos Obligados de realizar una búsqueda exhaustiva de la información entre los archivos de las Áreas Administrativas competentes. Por lo tanto, del análisis de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado incurrió en la omisión de realizar gestión interna alguna, así como en la de proporcionar la información pública requerida que es su obligación generar y que debe tener en su posesión. -----

En este sentido, debe decirse que los Sujetos obligados, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos y Ayuntamientos, deben de dar acceso a la información pública que tengan en su posesión, tal como lo establece el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

***Artículo 6. El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.***

Por otra parte, se tiene que la Unidad de Transparencia no se apersonó dentro del plazo establecido al procedimiento, a pesar de haber sido notificado del Recurso de Revisión mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de

Transparencia, ya que conforme a las documentales que obran en los archivos de este Instituto se tiene que es un Sujeto Obligado que se encuentra incorporado a éste, así mismo, con fecha diez de julio del año en curso, se resolvió un Recurso de Revisión identificado con el numero R.R.A.I.0343/2019/SICOM, interpuesto en contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de San Andrés Huayapam, Oaxaca, por no dar atención a la solicitud de información presentada a través el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Así mismo, mediante Acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en Sesión Ordinaria S.O./014/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, se estableció la operación del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que todos aquellos Sujetos Obligados que ya están incorporados a la Plataforma Nacional de Transparencia deberá atender los medios de impugnación mediante dicho sistema. -----

En este sentido, resulta procedente que el Sujeto Obligado proporcione la información solicitada pues la misma debe obrar en sus archivos ya que se encuentra relacionada con sus funciones y facultades. -----

Así mismo, los artículos 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establecen las obligaciones de los encargados de las Unidades de Transparencia:

**“Artículo 63.** *Todos los sujetos obligados señalados en el artículo 7 de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público.*

**“Artículo 64.** *Las Unidades de Transparencia dependerán del Titular del sujeto Obligado y estarán integradas por un responsable y por el personal habilitado que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de las Unidades de Transparencia y de todo cambio que en éstas se realice.*

**Artículo 66.** *Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia, las siguientes:*

I. *Recabar, publicar y actualizar los catálogos de obligaciones de transparencia comunes y específicas;*

...

V. *Establecer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención a las solicitudes de acceso a la información;*

VI. *Recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión, a las solicitudes de acceso a la información o para la protección de datos personales, cumpliendo con las formalidades y plazos señalados en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*



...  
*XI. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto y proteger los datos personales;*  
...

Es así que, el Sujeto Obligado al no atender la solicitud de información en el plazo establecido por la Ley de Transparencia, la sanción que le recae es la de proporcionarla a su propia costa, es decir, en caso de existir algún costo por la entrega de la misma, deberá ser cubierta por el propio Sujeto Obligado, tal como lo establece el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca:

*Artículo 142. Interpuesto el recurso por falta de respuesta, a más tardar al día siguiente de que se recibió el recurso, el comisionado ponente dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Comisionado ponente deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo los costos de reproducción del material que en su caso se pudieran generar.*

Lo anterior es así, pues además en la solicitud de información se observa una petición referente a "...para todas las preguntas y respuestas de los incisos, si fueron positivos en cada uno de ellos en esta consulta, anexara su evidencia respectiva en formato electrónico pdf", por lo que si derivado de la respuesta para ciertas preguntas ésta es de manera positiva, debe de contar con documentación que soporte la afirmación realizada, debiendo en este caso adjuntar la documentación que en su caso se haya respondido de manera afirmativa, cubriendo el costo que pudiera generarse por la reproducción de la misma, pues como se estableció anteriormente al no dar atención a la solicitud de información la sanción es la de proporcionarla a su propia costa. -----

Por otra parte, resulta necesario indicar al Sujeto Obligado que debe tener integrada su Unidad de Transparencia y Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 67 de la Ley antes citada:

*"Artículo 63. Todos los Sujetos obligados señalados en el artículo 7 de esta Ley, contarán con Unidades de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público."*

*"Artículo 67. Los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí. No podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona."*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En los casos de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información reservada para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados en observancia de los Lineamientos que al efecto emita el Instituto, para el resguardo o salvaguarda de la información."*

Por lo que al momento de dar cumplimiento a la presente Resolución deberá acreditar que tiene integrada dichas figuras informando los nombres de sus integrantes. -----

Finalmente, es preciso hacer el conocimiento del Sujeto Obligado que el incumplimiento a una Resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento, esto conforme a lo establecido por la fracción V del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-----

**Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente **Ordenar** al Sujeto Obligado entregue a su propia costa la información solicitada en la solicitud de información, adjuntando la evidencia respectiva como se requiere en dicha solicitud de información. -----

**Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 142, 144 fracción IV y 147 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 148 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.-----



**Séptimo.- Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia. -----

Así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento a las Resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública dictada por el Órgano Garante de Transparencia en el Estado, es causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento. -----

**Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

**Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la

Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, resulta procedente **Ordenar** al Sujeto Obligado entregue a su propia costa la información solicitada en la solicitud de información, adjuntando la evidencia respectiva como se requiere en dicha solicitud de información. -----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho. -----

Es preciso señalar que de lo dispuesto por la fracción V del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el incumplimiento de las resoluciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, es causa grave para la suspensión del mandato del Ayuntamiento. -----

**TERCERO.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Instituto con las



constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos. -----

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto. --

**QUINTO.-** Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 131, fracción III, 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



Comisionado Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Secretario General de Acuerdos

\_\_\_\_\_  
Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión  
R.R.A.I.0452/2019/SICOM. --